

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0170/19**

VISTO:

La Ley Provincial N° 10.606 (regula en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires todas las acciones dirigidas al funcionamiento de los establecimiento farmacéuticos) y sus modificaciones, los Decretos Reglamentarios 145/9 y 2162/15, la necesidad de contar con un profesional farmacéutico como responsable de la farmacia del Hospital local; y

CONSIDERANDO:

Que el acto de dispensar un medicamento encierra mucho más que una simple distribución de los mismos.

Que el farmacéutico asume un compromiso con el enfermo y con el médico, ya que su misión técnica es velar por una genuina identidad del medicamento, una correcta dosificación, disponibilidad de existencias para poder tener acceso en el momento que sea necesario para el enfermo y sobre todo, un buen estado de conservación.

Que lo mencionado anteriormente implica un incremento considerable de la responsabilidad del profesional farmacéutico y resalta la importante misión social que el mismo adquiere a través de sus actos.

Que conforme con la opinión especializada, podemos conceptualizar a la farmacia hospitalaria como un espacio donde se conjugan la ciencia, el arte, el ingenio y la habilidad para resolver situaciones y problemas relacionados con los medicamentos e insumos médicos, que se generan cíclica o repentinamente; y que requieren rápida y sostenible solución.

Que la actividad del servicio de farmacia genera altos costos indirectos.

Que el responsable de la farmacia hospitalaria debe garantizar y asumir la responsabilidad técnica de la adquisición, calidad, correcta conservación, cobertura de las necesidades, custodia y dispensación de los medicamentos precisos para las actividades intrahospitalarias.

Que también debe velar por el cumplimiento de la legislación sobre estupefacientes y psicotrópicos o de cualquier otro medicamento que requiera un control especial.

Que debe establecer un servicio de información de medicamentos para todo el personal del hospital, un sistema de farmacovigilancia intrahospitalario y estudios sistemáticos de utilización de medicamentos.

Que debe llevar a cabo actividades educativas sobre cuestiones de su competencia dirigidas al personal sanitario del Hospital.

Que debe hacer extensiva las actividades de todos y cada uno de los prestadores de salud del distrito.

Que la Ley Provincial N° 10.606, en su Capítulo V (DE LA FARMACIA HOSPITALARIA), Artículo 40°, sostiene: "Las farmacias contempladas en el artículo anterior funcionarán bajo la Dirección Técnica de un profesional farmacéutico".

Que lo anterior no es óbice para que el personal no profesional afectado actualmente o en el futuro a tareas en la farmacia hospitalaria, pueda seguir desarrollando funciones en dicho sector.

Que se impone regularizar el funcionamiento de la farmacia del hospital local, en base al cumplimiento de las normas vigentes.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTICULO 1º) El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo
===== que por medio de las áreas y los procedimientos que corresponda,
designa a un profesional farmacéutico como responsable de la farmacia del Hospital
“María Eva Duarte de Perón”.-

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda,
===== dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 26 de septiembre de 2019.-

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

María Laura Dumrauf
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 0067/19